

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0929 del 09 de septiembre de 2013, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CDI EXHIBICIONES S.A.**, con Nit 811025629-2, a través de su representante legal la señora **MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.559.213, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-47945, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución requiere al representante legal de la sociedad CDI EXHIBICIONES S.A, para que, entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...) I). "una vez se cuente con el diseño final de ingeniería para optimización de los sistemas de tratamiento, presente a la Corporación los planos (vista en planta y detalles), con sus respectivas dimensiones y memorias de cálculo (desarrollo de fórmulas), y eficiencia del sistema. II) Informar a la parte interesada que la caracterización se requerirá una vez se aprueben los diseños, planos y memorias de cálculo de las modificaciones que se proyectan realizar a los sistemas de tratamiento y el sistema se establezca". (...)

2. Que mediante Resolución RE-03838 del 17 de junio de 2021, la Corporación ACOGE una información relacionada con el registro y manejo de los lodos provenientes de la PTAR, en cumplimiento al artículo tercero, numeral segundo y artículo quinto, numeral cuarto de la Resolución 131-0428- 2020.

3. Que mediante Resolución RE-04318 del 04 de noviembre de 2022, la Corporación acoge información en cumplimiento al oficio CS-03821 del 25 de abril del 2022.

4. Que mediante los radicados CE-19264 del 30 de noviembre de 2022 y CE-19312 del 30 de noviembre de 2022, se allega información en aras de ser evaluados por funcionarios de la Corporación

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-07744 del 07 de diciembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)25. **OBSERVACIONES:**

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento ARD:

Tratamiento primario: *Tanque séptico*
Tratamiento secundario: *F.A.F.A.*

Descripción del sistema de tratamiento ARnD:

Tratamiento preliminar: *Tanque de igualación*

Tratamiento primario: Adición química
Floculación
Sedimentación

Tratamiento secundario: Filtro

Otras unidades: Bombeo de lodos
Lechos de secado
Caja de descarga final

Respecto a los escritos con radicados números CE-19312-2022 del 30 de noviembre del 2022 y CE-19264-2022 del 30 de noviembre del 2022:

Se aclara los parámetros de la caracterización realizada el 14 de julio del 2022, allegada en el escrito con radicado CE-15209-2022 del 16 de septiembre del 2022, encontrando el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 para ARnD:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.13.)	
		Valor máximo permisible ARND	Estado
		Tratamiento y revestimiento de metales	
pH (unidades de pH)	Mínimo: 6.63	6,00 a 9,00	Cumple
	Máximo: 6.91		
Temperatura	Mínimo: 18	≤40°C	Cumple
	Máximo: 20.3		
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.000	N.A	N.A
	Promedio: 0.121		
	Máximo: 0.436		
DQO	155	250	Cumple
DBO5	58.3	100	Cumple
SST	16	50	Cumple
SSED	0.2	2	Cumple
Grasas y Aceites	7.53	10	Cumple
Fenoles	0.15	0.2	Cumple
SAAM	3.12	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	0.5	10	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	0.001	Análisis y Reporte	Cumple
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	0.010	Análisis y Reporte	Cumple
Fósforo Total	62.0	Análisis y Reporte	Cumple
Cianuro Total	0.10	0.10	Cumple
Aluminio	0.50	3.0	Cumple
Arsénico	0.001	0.1	Cumple
Bario	0.003	1.0	Cumple
Cadmio	0.003	0.05	Cumple
Cinc	0.035	3.0	Cumple
Cobre	0.025	1.0	Cumple
Cromo	0.005	0.50	Cumple

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.13.)	
		Valor máximo permisible ARND	Estado
		Tratamiento y revestimiento de metales	
Estaño	0.005	2.0	Cumple
Hierro	2.26	3.0	Cumple
Mercurio	0.001	0.01	Cumple
Níquel	0.004	0.5	Cumple
Plata	0.002	0.2	Cumple
Plomo	0.035	0.2	Cumple
Acidez Total	210	Análisis y Reporte	Cumple
Alcalinidad Total	153	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Cálcica	16.8	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Total	191	Análisis y Reporte	Cumple
Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525n, y 620nm)	1.0	Análisis y Reporte	Cumple
	0.40		
	0.20		

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana ARnD

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 para ARD:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8)	
		Valor máximo permisible ARND	Estado
		Carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO ₅	
pH (unidades de pH)	Mínimo: 6.63	6,00 a 9,00	Cumple
	Máximo: 6.91		
Temperatura	Mínimo: 18	≤40°C	Cumple
	Máximo: 20.3		
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.000	N.A	N.A
	Promedio: 0.121		
	Máximo: 0.436		
DQO	155	180	Cumple
DBO ₅	58,3	90	Cumple
SST	16	90	Cumple
SSED	0,2	5	Cumple
Grasas y Aceites	7,53	20	Cumple
SAAM	3,12	Análisis y reporte	Cumple
Hidrocarburos totales (HTP)	0,5	Análisis y reporte	Cumple
Ortofosfatos	16	Análisis y reporte	Cumple
Fósforo Total	62	Análisis y reporte	Cumple
Nitratos	2,9	Análisis y reporte	Cumple
Nitritos	0,01	Análisis y reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal	50,7	Análisis y reporte	Cumple

Nitrógeno Total	54,2	Análisis y reporte	Cumple
------------------------	------	--------------------	--------

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- Mediante Resolución número Resolución 131-0929 del 09 de septiembre de 2013, se otorgó un permiso de vertimientos, a la sociedad denominada CDI EXHIBICIONES S.A identificada con NIT 811.025.629-2; y mediante la Resolución 131-0428 del 17 de abril del 2020 se aprobó el PGRMV.
- Respecto a lo allegado en el escrito con radicado número CE-19312-2022 del 30 de noviembre del 2022 y CE-19264-2022 del 30 de noviembre del 2022, se dio cumplimiento a los parámetros establecidos en los Artículos 8 y 13 de la Resolución 631 del 2015.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0428 del 17 de abril del 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo segundo, Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos	Septiembre del 2022	X			Esta información fue evaluada en el informe técnico con radicado número IT-06817-2022 del 27/10/2022.
Artículo tercero. Ítem 1. Caracterización del efluente del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticos-ARD y Aguas Residuales no Domésticos- ARnD , de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, en sus Artículo 8 (ARD — con carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5) y 13 (tratamiento y revestimiento de metales).	Septiembre del 2022	X			Se entregó la caracterización de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, en sus Artículo 8 (ARD — con carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5) y 13 (tratamiento y revestimiento de metales).
Artículo tercero. Ítem 2- Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamientos, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).	Septiembre del 2022	X			Esta información fue evaluada en el informe técnico con radicado número IT-06817-2022 del 27/10/2022.
Artículo quinto. Ítem 4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.	Septiembre del 2022	X			Esta información fue evaluada en el informe técnico con radicado número IT-06817-2022 del 27/10/2022.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley,

las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes” (…)

Que el artículo 9 del decreto 050 de 2018, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, indica, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

(…) “ 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos” (…)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07744 del 07 de diciembre de 2022**, se acogerá la información allegada mediante radicado CE-19264 del 30 de noviembre de 2022 y CE-19312 del 30 de noviembre de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicados CE-19264 del 30 de noviembre de 2022 y CE-19312 del 30 de noviembre de 2022, presentado por la sociedad **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, con Nit 811025629-2, a través de su representante legal la señora **MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.559.213, o quien haga sus veces al momento, ya que se da cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en los Artículos 8 y 13 de la Resolución 631 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **CDI EXHIBICIONES S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0929 del 09 de septiembre de 2013, mediante la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053180404024

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A.M. Cardona

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimiento

Fecha: 14-12-2022